



*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

PANAMÁ, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RESOLUCIÓN FINAL No. 4482i-2023

Vistos:

Conforme a la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, que desarrolla el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, quien velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos.

Que en virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 4 numerales 1, 4 y 8, artículos 24, 26, y 27 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 y sus actos reformativos, concierne a este Despacho promover la oportuna investigación a fin de esclarecer los hechos señalados en la presente Queja.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Su hijo Rodrigo Reyes Molina de 12 años cursa el 7° en el Colegio DS International School of Panamá y que, desde inicios del mes de abril, el menor está siendo acosado por 3 compañeros de aula, donde uno de ellos (Héctor Muñoz), insta a los otros 2 a ejercer acoso sobre su hijo, consistente en gritos con palabras impropias, golpes y empujones.

SEGUNDO: La situación fue puesta en conocimiento de la dirección del plantel, profesores y ante la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, Dirección de Colegios Particulares, mediante nota de 31 de mayo de 2023, donde se giraron las debidas instrucciones al colegio; sin embargo, los acosadores no han dejado de hostigar a su hijo.

TERCERO: La dirección del plantel no ha tomado las medidas necesarias para una convivencia sana, ni acciones reparativas y apropiadas para que la conducta no se repita, aun cuando la norma (Ley 285 del 15 de febrero de 2022, Convención de los Derechos de los Niños, Código de la Familia entre otras); señala que la convivencia sin violencia en las instituciones educativas será responsabilidad ineludible de los directivos y padres de familia, sobre cualquier acto que se considere maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes.

Por motivo de la queja presentada, este Despacho procedió a dar cumplimiento con lo estatuido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y se dictó **la Resolución No. 4482a-2023 de 6 de julio de 2023**, a través de la cual se dispuso a admitir la queja presentada por la **señora Ileana Molina, con cédula de identidad personal No. E-8-209698** y se ordenó el inicio de una investigación a fin de determinar las ocurrencias de las conductas descritas y si las mismas se configuran en vulneración de Derechos Humanos.

Mediante **Oficio No. 7048b-2024 de 26 de octubre del 2022**, a foja 6, se solicitó a Norma Pinzón, Directora Nacional de Educación Particular, recibido el día 17 de noviembre de 2022, la cual es del tenor siguiente:

- *¿Si la Dirección Nacional de Colegios Particulares del Ministerio de Educación tiene conocimiento de la situación presentada por la señora ILEANA MOLINA, en cinco (5) apartados expuestos en la presente resolución?*
- *Si su respuesta es positiva ¿Qué mecanismo ha realizado la Dirección de Colegios Particulares para resolver el conflicto escolar y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia mediante la aplicación de la Ley 289 de 20 de marzo de 2022 y Ley 285 de 15 de febrero de 2022?*

Consta en el expediente, Informe Secretarial de 27 de junio de 2023, siendo a las 2:45 pm, el cual se realizó llamada telefónica a la señora Ileana Molina, madre del estudiante Rodrigo Reyes Molina (RRM), la cual refiere que su hijo era víctima de Bullying desde el mes de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, la madre sustenta que se reunieron el 26 de junio con el Director y Profesores; a fin de buscar las medidas pertinentes al caso ya que cuentan con Políticas Anti Bullying; por otro lado la madre describe que Rodrigo Reyes Molina (RYM); es un estudiante talentoso y con habilidades en la música; por ende, le preocupa que genere en él depresión, producto de la situación.

Se evidencia en el expediente, **Nota sin número de 13 de junio de 2023**, por parte del señor Ronald Reyes Molina; padre del niño Rodrigo Reyes (RRM), **visible a foja (5 a la 6)**; la cual es del siguiente tenor:

Por medio del presente le hago constancia por escrito de las apreciaciones recibidas el día de hoy 13 de junio de 2023 en reunión con algunos de los profesores que le dan clase a mi acudido Rodrigo.

Profesor Antony Caballero, según su apreciación si hay un intercambio constante de palabras entre Rodrigo y el niño Héctor que si se ha venido intensificando en el tiempo y ha sido motivo de llamados de atención de parte de ambos alumnos, si me confirmo que su clase el 8 de Mayo hubo un incidente donde tuvo que acudir al coordinador para que hiciera el llamado de atención y mientras no estaba porque según estaba dirigiendo a los otros niños al salón, hubo empujones donde Rodrigo fue empujado a la pared y se golpeó la cabeza y fue enviado a enfermería para asistencia, según el profesor caballero, el sí dio reporte a coordinación sobre lo ocurrido; pero no dio detalles en esta reunión de que era lo que decía el reporte como padres del niño afectado Rodrigo solicitamos saber que dice este reporte va que a

se dicen como Héctor le dice Enano a Rodrigo y Rodrigo le dice Gordo, en su clase fue que pasó el tema de la detención donde Rodrigo y Héctor se llegaron a decir malas palabras y ella buscó el apoyo de la asistente de los coordinadores para que ayudara en el tema y el Teacher Gilmore fue quien determinó que harían la detención un día de la semana, hay que acotar que la Teacher no determinó quien inició la situación en clase que nos parece importante lo indique; también me hizo énfasis en que Rodrigo si busca conversar con ella sobre las cosas que le afectan.

Teacher de Frances Moussef, este profesor indicó que él no ha tenido problema en su clase, que Rodrigo interviene bastante en su clase y ha mantenido una buena conducta y se expresa bien dentro del salón, que si ha visto cierta conducta de algunos estudiantes de ese salón que pueden estar incitando a Héctor a molestar a Rodrigo ya que si ha notado de 2 estudiantes en específico y que el estaría pendiente de este tema.

Teacher José Muñoz, Con este Profesor estuve en reunión y el Profesor Moussef estuvo presente, ya que el Teacher De la Sera tenía que atender un asunto, se le pidió al profesor Muñoz indicara como es Rodrigo en el Salón, como es la comunicación con él y como es con sus compañeros, el indico que Rodrigo presenta un trato de respeto pero que en ocasiones presenta "una conducta retadora" que con sus compañeros no ha visto un trato diferente para su edad pero que si hay un tema con Héctor y que a ambos se le ha llamado la atención.

Que si noto un cambio en Rodrigo estas últimas semanas donde ve que evita el conflicto con Héctor pero si ha notado que por parte de Héctor no es igual y que aun el busca el conflicto, aquí fue donde el profesor Moussef indicó que el nota que si hay una conducta de 2 compañeros (y se mencionó a Jacobo y Lucas) de ese salón que pueden estar alentando a Héctor a tener esta posición con Rodrigo, el profesor Muñoz también indico que el sí ha hablado con los padres de Héctor pidiéndoles que por favor hablaran con el niño para que dejara el trato con sobre nombres a los compañeros ya que es una conducta repetitiva en él y que felicita a Rodrigo por tomar la posición de evitar los conflictos. Yo le solicite y pedí al profesor que cualquier queja de Rodrigo nos la haga llegar por la plataforma y cualquier intercambio de palabras o situación que ocurra en el salón nos la haga llegar por ese medio y él se comprometió a decir a los coordinadores que iba a copiar de los reportes que el haga que tengan que ver con Rodrigo a nosotros para estar atentos, también le pedí que si no iba a tener una manera asertivo de decirle las cosas a Rodrigo con respeto mejor no lo haga, el día lunes al Rodrigo cometer un error de saltarse el asiento le dijo "incivilizado" terminó que nos parece totalmente fuera de lugar para referirse a un niño de 12 años o a cualquier persona, que use la plataforma para comunicarse con nosotros para cualquier queja.

Quedo pendiente hablar con el profesor Pedro que en su hora de clase han pasado varios intercambios con Héctor, incluso hubo uno que se denunció el mismo lunes de esta semana donde Héctor nuevamente molesta verbalmente a Rodrigo incitando y acosando y él estaba presente.

Continuando con el análisis, se observa resumen de **Evaluación Psicológica, realizada al niño Rodrigo Reyes Molina (RRM) de 27 de junio de 2023; visible a foja (7 a la 9);** la cual indica lo siguiente:

- **MOTIVO DE CONSULTA**

La madre solicita evaluación psicológica general para conocer el estado psicológico actual de Rodrigo, luego de que este manifestara estar siendo víctima de acoso escolar y observar que al niño está presentando dificultades para dormir, habla del tema en cuestión con alta frecuencia, ha presentado momentos de llanto al llegar a la escuela, deseos

una conducta amable y cooperadora, dispuesto a mantener conversación sobre las dificultades que comparte su madre y sus propias percepciones; se advierte que se come las uñas, cierta dificultad en el orden del pensamiento y la memoria, así como cierta agitación motora al conversar sobre el motivo de consulta.

Durante la ejecución de las pruebas se observó en principio animado y motivado, posteriormente se vio distraído, con dificultad para concentrarse, impulsivo, con movimientos frecuentes en su silla, manifiesta verbalmente la dificultad que está teniendo para su ejecución de las pruebas. Solicitó ayuda cuando la necesitó, brindó aclaraciones ante algunas de sus respuestas.

• *IV. RESULTADOS GENERALES DE PRUEBAS APLICADAS E IMPRESIÓN DIAGNOSTICA*

En conformidad con la evaluación realizada a Rodrigo Reyes, obtiene que está experimentando sintomatología depresiva, sensaciones de desánimo, tristeza, vacío y apatía, así como sintomatología ansiosa asociada a malestar subjetivo caracterizado por preocupaciones persistentes y recurrentes ante situaciones sociales e interpersonales con característica traumática, que induce elevado estrés y percepción de peligro, hipervigilancia, irritabilidad, fallas en la memoria, concentración y atención, así como comportamientos disruptivos. Se encuentra que presenta dificultad para controlar y regular enojo, reflejando expresión inapropiada de la ira, que puede estar relacionado a una presencia intensidad mayor de sentimientos de ira o enfado, como la dificultad para expresar este tipo de emociones.

Se observan altos indicadores de la presencia de conductas de acoso escolar por parte de uno o más compañeros de clase del niño, evidenciado esto como la existencia de al menos una conducta de hostigamiento, la repetición de la conducta de hostigamiento y la duración en el tiempo.

Por tanto, de acuerdo con los déficits significativos encontrados, se tiene la impresión de que Rodrigo no cumple con criterios para el diagnóstico de alguno de los trastornos psicológicos especificados en los manuales diagnósticos, la vez que la sintomatología encontrada pueda explicarse mejor por la presencia de problemas contextuales graves en el ámbito escolar; Dicha sintomatología se ha presentado desde hace aproximadamente un mes, posterior a divulgación de la presencia de la problemática mencionada.

V. RECOMENDACIONES AL CENTRO EDUCATIVO

1. Poner en marcha el "Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar", como puede ser el protocolo propuesto por el Ministerio de Educación de Panamá en 2017, con el objetivo de realizar las intervenciones pertinentes para salvaguardar la convivencia respetuosa entre los jóvenes estudiantes que asisten al centro educativo y evitar consecuencias negativas sobre el bienestar de todos los involucrados.

2. Supervise de cerca a los niños implicados en la situación problemática, evitando que se agrave.

3. Mantener en el salón de clases un ambiente motivador, amable, estructurado, con rutinas estables.

4. Aplicar la metodología de disciplina positiva en el salón de clases (consultar con el Gabinete Psicopedagógico del Colegio para apoyo en este tema.

Consta en el expediente, **Informe Secretarial de 5 de julio de 2023, visible a foja (10)**; siendo las 8:50 a.m. el cual se realizó llamada a la señora Ileana Molina, a fin de conocer los avances, mecanismos e intervenciones aplicadas ante la situación por parte de la institución educativa.

En relación con lo anterior, la señora Ileana describe que la Dirección Académica ha brindado el apoyo; con talleres, charlas en materia al Bullying y sus afectaciones; misma que se desarrolló con personal idóneo dentro del salón de clases, dos veces por semana. Indica la madre del niño Rodrigo Reyes Molina (RRM) que su hijo suele sentirse mejor y más tranquilo; sin embargo, informa que iniciará terapias psicológicas con la especialista tratante, a fin de velar por su estado emocional de Rodrigo.

Mediante **Oficio No. 4482b-2023 de 6 de julio del 2023, a foja (14)**, se solicitó a Norma Pinzón, Directora Nacional de Educación Particular, recibido el día 20 de julio de 2023, la cual es del tenor siguiente:

- *¿Si la Dirección Nacional de Colegios Particulares del Ministerio de Educación tiene conocimiento de la situación presentada por la señora ILEANA MOLINA, en cinco (5) apartados expuestos en la presente resolución?*
- *Si su respuesta es positiva ¿Qué mecanismo ha realizado la Dirección de Colegios Particulares para resolver el conflicto escolar y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia mediante la aplicación de la Ley 289 de 20 de marzo de 2022 y Ley 285 de 15 de febrero de 2022?*

De igual manera la Defensoría del Pueblo, remite **Oficio No. 4482c-2023 de 6 de julio del 2023, a foja (15), a la Dirección del Colegio DS International School Of Panamá**, la cual se solicitó lo siguiente:

- *¿Qué acciones e intervención ha realizado la administración del colegio DS International School Of Panamá, para resolver el conflicto y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia?*

Continuando con la investigación; y al desconocer respuestas por el Ministerio de Educación de Panamá Centro; se considera reiterar **Oficio No. 4482b-2023 de 6 de julio del 2023, recibido el 20 de julio de 2023; mediante Oficio 4482d-2023 del 23 octubre de 2023; recibido el 8 de noviembre de 2023; a foja (16)**, la cual es del siguiente tenor.

- *¿Si la Dirección Nacional de Colegios Particulares del Ministerio de Educación tiene conocimiento de la situación presentada por la señora ILEANA MOLINA, en cinco (5) apartados expuestos en la presente resolución?*
- *Si su respuesta es positiva ¿Qué mecanismo ha realizado la Dirección de Colegios Particulares para resolver el conflicto escolar y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia mediante la aplicación de la Ley 289 de 20 de marzo de 2022 y Ley 285 de 15 de febrero de 2022.*

Procediendo con el análisis, se evidencia en el expediente **Informe Secretarial de 23 de noviembre de 2023**, mediante llamada telefónica; la señora Ileana Molina, nos remite comentarios y respuestas; mismas que habían sido dirigidas de manera informal por el Director del Colegio Juan Carlos Della Sera a la señora Ileana Molina; véase a fojas **(19 a la 26)**.

Se evidencia, en el expediente, informe de seguimiento de atención psicológica; visible a **foja (27 a la 28)**, el cual refiere lo siguiente:

- *Objetivos de trabajo con Rodrigo Reyes:*
 - *Entrenamiento en estrategias asertivas en situación de acoso escolar.*
 - *Entrenamiento en habilidades para la identificación, regulación y expresión emocional.*
 - *Fortalecimiento de la autoestima y el autoconcepto.*

- *Consideraciones*

De acuerdo con el Compromiso firmado anteriormente, se mantiene el compromiso de asistir semanalmente a cada sesión de forma puntual, pudiendo reagendar con al menos 24 horas de anticipación sin que esto resulte en la pérdida de la cita o que sea cobrada. Solo se podrá reagendar con menos horas de anticipación en caso de situaciones inesperadas, como una urgencia médica comprobada. De llegar a una cita 25 minutos después de haber iniciado la hora de la sesión, perderá el espacio agendado. Agendará esta cita en otro horario, realizando nuevamente el pago de la sesión.

No se reagendará una misma sesión si esta es cancelada una segunda vez, si se acumulan más de 3 inasistencias o impuntualidades, se procederá a cancelar el proceso de intervención hasta que cuente con la disponibilidad de llevar las sesiones sin inconvenientes. Si las inasistencias son necesarias por motivo de salud, comunicarlo tan pronto sea posible y enviar la constancia médica, se retomarán las sesiones una vez haya mejorado la situación, sin inconveniente alguno.

- *Plan de Trabajo*

La presente planificación incluye 12 sesiones con el niño y 2 sesiones con los padres, cada sesión tendrá una duración de 50 minutos y serán realizadas una vez a la semana en el día y hora seleccionado. Esta programación es flexible y estará sujeta al progreso, situaciones emergentes, ritmo y capacidad de asimilación del niño, por lo que se podrían agregar más sesiones a futuro si llega a ser necesario.

Sesión 1. miércoles 12 de julio de 2023.

- *Encuadre terapéutico.*
- *Revisión de situación actual y devolución de resultados de evaluación.*
- *Psicoeducación breve sobre el acoso escolar y efectos*

Sesión 2 y Sesión 2

- *Estrategias de afrontamiento*
- *Comunicación asertiva*
- *Responder a las burlas y saber decir "no"*

Sesión 4

- *Psicoeducación emocional*
- *Identificar/reconocer las emociones básicas*

Sesión 5 y Sesión 6

Sesión 11 y Sesión 12

- Resolución de problemas
- Autoestima y autoconcepto
- Explorar presencia de autocríticas para reemplazarlas por pensamientos más realistas
- Identificación de fortalezas, habilidades y logros

Reunión 13

- Reunión con padres
- Seguimiento y retroalimentación de avances

Sesión 14.

- Cierre terapéutico con el niño
- Identificación de logros y repaso de lo aprendido
- Reflexión para futuros desafíos

Se evidencia en el expediente, Nota sin número de 3 de enero de 2024, el Director del Colegio DS International School Of Panamá; envía a la Defensoría del Pueblo, respuesta en contestación a los Oficios reiterados; visible a **foja (30)**; quien refiere lo siguiente:

Agradecemos la comunicación y la visita del Oficial de Derechos Humanos a DS International School en relación con el caso de la señora Ileana Molina, expediente 4482- 2023. Nos complace informarles sobre las acciones tomadas una vez concluida la gestión.

El Profesor Juan Carlos Della Sera, nuestro Director General y Representante Legal, confirmó haber conversado con el Licenciado Montero (Legal Meduca Panamá Centro) y proporcionó una respuesta detallada del proceso realizado. Se señaló que el caso ya estaba en el juzgado o fiscalía de menores, y por recomendación de nuestros abogados, se optó por esperar respuesta, procedimiento que también se siguió con la Dirección Nacional de Educación Particular. Queremos poner de manifiesto que el caso entre los estudiantes Rodrigo Reyes y Héctor Muñoz fue llevado al ámbito legal en un juzgado, donde la escuela ya no tiene Jurisdicción. Se tomaron las medidas pertinentes tanto en el juzgado como ante SENIAF, sin que hasta el momento se haya recibido comunicación escrita.

Es crucial resaltar que DS International School actuó de acuerdo con nuestro reglamento interno y las leyes aplicables. En estricto cumplimiento con las leyes vigentes, reiteramos que la escuela no ha proporcionado ni proporcionará información a la señora Molina relacionada con el estudiante Héctor Muñoz.

En relación con el estudiante Rodrigo Reyes, y en consenso con los padres, MEDUCA y la escuela, se decidió terminar el año escolar por módulos, culminando con excelentes calificaciones.

Mediante **Nota sin número los padres del niño Rodrigo Reyes Molina (RRM)**; se dirigen a la Defensoría del Pueblo; visible a **foja (32)**, la cual es del siguiente tenor:

Según lo descrito por la escuela sobre la situación entre nuestro acudido Rodrigo Reyes y el niño Héctor Muñoz, hacen creer que la situación se solventó y que la decisión de que Rodrigo terminara el año por Modulo fue en consenso entre la escuela y nosotros, las situaciones de agresión y Bullying siguieron pasando en la escuela de parte de este niño Héctor hasta el último día que Rodrigo fue a clases, todas las situaciones que se dieron fueron indicadas al director por escrito y por la plataforma de MEREB y lo que pedíamos era respuestas y acciones por parte de la escuela para que las situaciones pararan.

en todo el derecho de conocer el expediente y saber las decisiones y sanciones que se toman con respecto al caso, sin embargo, lo que siempre se le solicitó era que interviniera para que las situaciones de acoso que vivía Rodrigo cesaran para que pudiera terminar el año presencial y en paz, a lo que él responde: *CONSIDEREN SACARLO Y BUSCAR OTRA ESCUELA*, cosa que obviamente ya lo tenemos previsto solo pedimos que pudiera terminar el año en paz y no se pudo. esto nunca ocurrió y el acoso y Bullying continuaba, nosotros como padres preocupados por la integridad física y mental de nuestro acudido, solicitamos ante MEDUCA con la profesora Angelica Betancourt que fue la que tomo el caso (dirección regional de meduca particulares) que terminara el año por modulo para evitar más inconvenientes, siendo esta idea de ella, esta decisión fue aceptada y nuestro acudido todo el 3er trimestre lo hizo desde casa. Sin embargo, nadie responde cuando hemos escrito muchísimas veces por los módulos de español que nunca enviaron y que la profesora a cargo puso las notas que quiso, ni siquiera nos envió una agenda de evaluación para rodrigo yo quisiera saber a qué se refiere el representante que mando el escrito con "excelentes calificaciones" por qué no fue lo que sucedió. Su promedio en español fue 3.6.

Las situaciones que se dieron en la escuela DS INTERNATIONAL SCHOOL en su mayoría se debió, a la falta de preparación por parte de los docentes en cuanto al manejo de grupo, muchas veces estaba sin un profesor y la mayoría de las veces Rodrigo se dirigía a dirección a reportar que no había profesor en clase para que alguien fuera a estar pendientes y así evitar situaciones donde el saliera perjudicado, otras veces había profesor dentro del salón con los tlf en la mano desatentos a lo que ocurría.

En esta institución y en este caso irregularidades y por más que íbamos con el Della será jamás salió de en específico protocolo del cometieron muchas meduca en I mano el Prof. su punto: *NO TENEMOS QUE INFORMACION DE LAS SANCIONES QUE SE TOMAN. la DARLE N NINGUNA*

El vulnero los derechos de nosotros como acudientes en los protocolos establecidos por su máximo regente, y por ende los de Rodrigo que habiendo incluso un informe psicológico donde claramente la psicóloga deja claro que hay acoso escolar y en riesgo la salud mental del estudiante deja claro situación. que está dieron los pasos necesarios para terminar la situación.

- Desde el año 2022 hubo irregularidades fuertes que fueron notificadas, pero se hacían de la vista gorda.
- Dejaban solos a los estudiantes por periodos largos de tiempo
- Los profesores no contentan los mensajes de MEREB siendo nosotros quienes les escribíamos preocupados para que las situaciones no se extendieran (tengo todo registrado sobre todo a su consejero José Muñoz que jamás respondió un mensaje con respecto a las situaciones que ocurrieron en el salón).
- Maltrato por parte de algunos docentes a Rodrigo uno de ellos le tiro la puerta en la cara de una oficina (David Aparicio) esto se notificó y ni una disculpa hubo ni ningún tipo de explicación.
- Docente que al enterarse de lo que ocurrió con rodrigo delante de todos en el salón le dijo a Rodrigo: "deja de llorar para que tus papas te vengan a defender".
- Docentes que se duermen en el salón de clases (Antony Caballero) tampoco ofrece que ninguna aclaración a los estudiantes o que le había pasado dando un mal ejemplo de responsabilidad.
- No había regularidad con la agenda que publicaban, y ante las dudas tampoco respondían la plataforma MEREB.
- No utilizaron los libros de inglés y durante el año hubo 5 docentes de inglés.

Con relación a la falta de respuesta por el Ministerio de Educación de Panamá Centro, el Oficial De Derechos Humanos, envía correos electrónicos a la Licenciada Norma Pinzón; con la finalidad de conocer los avances del caso, con la mayor prontitud; por ende, la Licenciada Norma Pinzón, solicita a la Defensoría del Pueblo; que los Oficios sean enviados a la Dirección Regional de Panamá Centro, ya que es la primera instancia competente para brindar información.

Mediante **Oficio No.4482f-2023 de 8 de marzo de 2024**, recibido el 12 de marzo de 2024, se reitera a la Coordinadora de Educación Particular Vielka Navarro; a fin de conocer información pertinente al caso; **visible a foja (35)**, la cual es del siguiente tenor:

- *¿Si la Dirección Nacional de Colegios Particulares del Ministerio de Educación tiene conocimiento de la situación presentada por la señora ILEANA MOLINA, en cinco (5) apartados expuestos en la presente resolución?*
- *Si su respuesta es positiva ¿Qué mecanismos ha realizado la Dirección de Colegios Particulares para resolver el conflicto escolar y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia mediante la aplicación de la Ley 289 de 20 de marzo de 2022 y Ley 285 de 15 de febrero de 2022?*

De manera consecutiva y continuando con la investigación se estima reiterar por tercera vez; al Ministerio de Educación; mediante **Oficio No. 4482g-2023 de 8 de julio de 2024; recibido el 8 de julio de 2024; visible a foja (37)**; a fin de conocer las acciones aplicadas al caso; al cual es del siguiente tenor:

- *¿Si la Dirección Nacional de Colegios Particulares del Ministerio de Educación tiene conocimiento de la situación presentada por la señora ILEANA MOLINA, en cinco (5) apartados expuestos en la presente resolución?*
- *Si su respuesta es positiva ¿Qué mecanismos ha realizado la Dirección de Colegios Particulares para resolver el conflicto escolar y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia mediante la aplicación de la Ley 289 de 20 de marzo de 2022 y Ley 285 de 15 de febrero de 2022?*

Por falta de respuestas y fundamentos por parte del Ministerio de Educación de la Dirección Particular; La Defensoría considera reiterar **Oficio No.4482g-2023**; mediante **Oficio No.4482h-2023 de 19 de julio de 2024, visible a foja (39)**; a fin de conocer los avances del caso, el cual refiere lo siguiente:

- *¿Si la Dirección Nacional de Colegios Particulares del Ministerio de Educación tiene conocimiento de la situación presentada por la señora ILEANA MOLINA, en cinco (5) apartados expuestos en la presente resolución?*
- *Si su respuesta es positiva ¿Qué mecanismos ha realizado la Dirección de Colegios Particulares para resolver el conflicto escolar y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia mediante la aplicación de la Ley 289 de 20 de marzo de 2022 y Ley 285 de 15 de febrero de 2022?*

El caso fue llevado a instancias legales en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), como en juzgados por parte de los padres de familia lo cual nos impidió continuar con los trámites.

Le informamos en el momento se entregó en Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, a la coordinación del Licenciado Rodolfo Montero.

La Dirección Nacional de Educación particular, mediante **Nota. No. 130-807 del 18 de julio de 2024**; le solicita al Director Juan Della Sera, un informe acerca del caso presentado por la Señora Ileana Molina, ante la Defensoría del Pueblo sobre la posible vulneración del Derecho a la Educación, razón por la cual requieren en lo particular toda la información referente a la situación por parte del plantel.

Con relación a lo anterior, el Director del Colegio DS International School Of Panamá, mediante **Nota sin Número de 26 de julio de 2024**, le solicita a la Dirección Nacional de Educación Particular responder a la carta **DNEP-130-807 de 25 de julio de 2024**; ya que ellos ya habían respondido a dicho Oficio mediante Nota del 3 de enero de 2024.

En virtud de lo anterior el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación Particular; brinda respuesta atendiendo al **Oficio 4482h-2023, de 19 de julio de 2023; visible a foja (39 y 40)**; la cual es del siguiente tenor; **visible a foja (44)**.

¿Si la Dirección Nacional de Colegios Particulares del Ministerio de Educación tiene conocimiento de la situación presentada por la Señora ILEANA MOLINA, en cinco (5) apartados expuestos en la presente resolución?

Respuesta: Dos días después de tomar posesión en esta dirección, el 16 de julio, me enteré de esta situación al leer la documentación de asuntos pendientes, a través del oficio No. 4482h-2023, fechado el 8 de julio del presente; y recibido el 18 de julio del presente.

Si su respuesta es positiva ¿Qué mecanismo ha realizado la Dirección de Colegios Particulares para resolver el conflicto escolar y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia mediante la aplicación de la Ley 289 del 20 de marzo de 20022 y Ley 285 del 15 de febrero de 2022?

Basándonos en nuestra respuesta a la pregunta anterior, indudablemente que la respuesta a esta interrogante no puede ser afirmativa. No obstante, inmediatamente procedimos a solicitar al personal de la Dirección de Educación Particular que buscaran la documentación en los archivos a que hace referencia el precitado oficio. Sin embargo, no encontraron referencia alguna. Seguidamente, procedimos a enviar una solicitud a la Dirección Regional de Panamá Centro para investigar este caso. Regularmente, los casos se atienden de acuerdo a la región educativa en donde se ubica el centro escolar. Llamamos en varias ocasiones por la respuesta a la Dirección Regional de Panamá Centro y finalmente el día de hoy miércoles 14 de agosto nos comunicamos con la joven Jennifer Vásquez, en Asesoría Legal, quien nos comunicó que ya iban a enviar la nota directamente a la Defensoría del Pueblo.

Igualmente, se envió solicitud a la Dirección del Colegio DS international School, y se nos envió copia de un informe remitido a la psicóloga Adelaida A. González de la Dirección

Lamentamos la demora en el envío de esta nota, pero estuvimos insistiendo en recibir respuesta de la Dirección de Educación Regional de Panamá Centro.

FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMAS APLICABLES

Los hechos expuestos por la interesada están relacionados a disposiciones legales establecidos en la **Constitución de la República de Panamá, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 285 del 15 de febrero de 2022**; que Crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la **Ley 289 de 24 de marzo de 2022**, que Promueve la Convivencia sin Violencia en las instituciones educativas en la República de Panamá; ante posible vulneración del Derecho a la Niñez y Adolescencia, Derecho a la Educación, Derecho al Debido Proceso y Derecho a la No discriminación, Derecho a la Integridad Personal, siempre que las mismas vincule velar por las garantías del Principio del Interés Superior del Niño.

La Constitución Política de Panamá; establece en sus Artículos lo siguiente:

*“Artículo 41. Toda persona tiene derecho a presentar **peticiones** y **quejas** respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución”.*

El servidor público, ante quien se presente una petición Consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días.

“Artículo 91. Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social”.

Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, mediante el cual se ratifica la Convención sobre los Derechos de los Niños; establece en sus artículos, lo siguiente:

“Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”

“Artículo 3.2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

“Artículo 12. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y

La Carta Orgánica del Ministerio de Educación, en sus artículos; refiere lo siguiente:

“Artículo 13. La educación panameña se caracteriza por su condición democrática, progresista, participativa y pluralista dinámica e integradora; libre y justa; globalizadora e innovadora; creativa y civilista. Tiene como práctica la labor múltiple interdisciplinaria, el estudio-trabajo con sentido didáctico; se orienta en los principios lógicos y es capaz de evaluar su gestión en forma permanente. No podrán funcionar en el territorio de la República centros de enseñanza de carácter discriminatorio”.

“Artículo 14: La educación, como proceso permanente, científico y dinámico, desarrollará los principios de "aprender a ser", "aprender a aprender y "aprender a hacer", sobre proyectos reales que permitan preparar al ser humano y a la sociedad con una actitud positiva hacia el cambio que eleve su dignidad, con base en el fortalecimiento del espíritu y el respeto a los derechos humanos. El sistema educativo se actualizará permanentemente, para mantenerse acorde con los cambios tecnológicos y científicos, utilizando métodos y técnicas didácticas activas y participativas”.

Ley 7 de 14 de febrero de 2018, Que Adopta Medidas para Prevenir, Prohibir y Sancionar Actos Discriminatorios; en sus artículos refiere lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley tiene como objetivo prohibir y establecer la responsabilidad por todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas, proteger el derecho al trabajo en condiciones de equidad y establecer políticas públicas para prevenir estos actos, conforme a las convenciones sobre Derechos Humanos ratificadas por la República de Panamá”.

“Artículo 5.2. Promover la sensibilización y fomentar programas de servicios de información, apoyo y protección a las personas que han sido víctimas de cualquiera de las conductas previstas en esta Ley”.

“Artículo 5.5. Analizar y realizar estudios de necesidades sobre programas de intervención, educación y readiestramiento de personas que incurran en las conductas previstas en esta Ley, para su rehabilitación”.

“Artículo 6. Todo empleador, institución pública y centro de enseñanza oficial o particular tendrá la responsabilidad de establecer una política interna que prevenga, evite, desaliente y sancione las conductas de hostigamiento, acoso sexual o moral, racismo y sexismo. En atención a los anterior, se deberían tomar las medidas que sean necesarias convenientes, incluyendo las siguientes:

1...

2. Establecer, por medio de reglamento interno de trabajo, convenios colectivos u órdenes de la dirección, un procedimiento interno de quejas y resolución adecuado y efectivo, para permitir las denuncias de dichas conductas, Este procedimiento deberá establecer políticas internas adecuadas a lo establecido en esta Ley, proveer confidencialidad, protección al denunciante y testigos, así como una sanción ejemplar para quien realice la conducta. Dicho procedimiento no podrá exceder de un plazo de tres meses para instaurarse, contado a partir de la vigencia de esta Ley.

educativo y del Protocolo de actuación ante situaciones de Acoso Escolar (Bullying); refiere en sus artículos lo siguiente:

“Artículo 1. Se ordena el uso obligatorio del Protocolo para la detección, atención, referencia y seguimiento de casos de niños, niñas y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles dentro del sistema educativo...”

“Artículo 2. El uso de ambos protocolos se ampara en la obligatoriedad de denunciar inmediatamente se tiene conocimiento de situaciones que puedan constituir delitos o falta en contra de una persona menor de edad; la cual recae sobre cualquier ciudadano y sobre los servidores públicos, en los hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones”.

“Artículo 4. Las situaciones en que deberá implementarse el Protocolo para la detección, atención, referencia y seguimiento de casos de niños, niñas y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles dentro del sistema educativo son las siguientes:

- 1...
2. *Violencia escolar o acoso escolar (Bullying).*
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...
- 8...

“Artículo 5. El protocolo de actuación ante situaciones de acos escolar contempla únicamente las situaciones de acoso escolar (BULLYING), por considerarse una forma de maltrato que se da entre estudiantes, de forma recurrente, a lo largo de un tiempo considerable y que les causa algún tipo de dolor a las víctimas. Este protocolo solo será utilizado en los centros educativos de Primer Nivel de Enseñanza (Prescolar y Primaria)”.

“Artículo 9. El centro educativo debe garantizar que el estudiante continúe en el sistema educativo panameño, por lo que debe darle seguimiento a los casos, aunque hayan sido referidos a otro institución”.

“Artículo 10. Es responsabilidad del Director (a) del centro educativo informar de inmediato a los padres o acudientes sobre la situación detectada respecto a su acudido. Salvo ciertas condiciones especiales que arrojen indicios que lo señale como responsable del hecho y se considere que se debe salvaguardar la integridad o la vida del niño, niña o adolescentes”.

Ley 285 de 15 de febrero de 2022, Que Crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia; refiere en sus artículos lo siguiente:

“Artículo 6.1. Principios Rectores. Todos los niños, niñas, y adolescentes son iguales en dignidad y derechos sin discriminación alguna. Tienen el derecho a la igualdad ante la Ley, igualdad de trato con respeto y atendiendo su dignidad de persona, en el goce y ejercicio de sus derechos garantizados por la familia, la sociedad y el Estado, así como por toda autoridad, institución, organización y entre público y privado.

“Artículo 12. Clasificación de garantías. Las garantías, según su clasificación, se definen

administrativa o comunitaria de paz, las cuales preservan los siguientes derechos.

- a. El derecho a ser escuchado, con la legitimación para reclamar derechos en cualquier procedimiento en que esté afectado o pueda afectarse sus derechos e intereses en su esfera personal, familiar o social.
 - b. Derecho a no ser revictimizado en ninguna de las etapas del procedimiento.
 - c. Derecho a un procedimiento breve, con la debida diligencia y sin dilaciones indebidas.
3. **Garantías Judiciales.** Para hacer efectivos sus derechos, se respetarán las siguientes garantías.
- i. Derecho a un proceso breve, con la debida diligencia y sin dilaciones”.

“Artículo 45. Derecho a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho al libre desarrollo de su personalidad y a recibir una educación orientada al desarrollo de sus capacidades y potencialidades, sin ningún tipo de discriminación. La educación promoverá el ejercicio pleno de la ciudadanía y enseñará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto”.

“Artículo 46. Respeto a estudiantes en el ámbito escolar. Todo centro educativo de enseñanza, oficial, particular o de primera infancia, brindará las herramientas necesarias para asegurar un buen trato a los estudiantes, respetando siempre su integridad personal, valores, costumbres, derechos humanos”.

Para el personal administrativo, directivo y docente se compromete, de común acuerdo con los padres de familia, a propiciar ambientes seguros que brinden estabilidad física, psicológica, emocional y pedagógica a los niños, niñas y adolescentes”.

“Artículos 56. Debido Proceso Disciplinario. Toda medida correctiva que se adopte en los centros educativos se aplicará respetando la dignidad de las personas menores de edad, a quienes se les garantizará la oportunidad de ser oídos previamente de acuerdo con los reglamentos. Solo podrán imponerse medidas correctivas por conductas que, con anticipación, hayan sido establecidas claramente en el reglamento de centro educativo, siempre que se respete el debido proceso y se convoque a los representantes legales del educando”.

“Artículo 63. Garantía de los derechos de protección. Todo niño, niña y adolescente, sin distinción alguna, tiene derecho a una protección integral, especializada, prioritaria y reforzada para la garantía de sus derechos de protección. La garantía de los derechos de protección corresponde a la familia, al Estado y a la sociedad”.

“Artículo. 64. Derecho a una vida libre de violencia. Todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción alguna, tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en su ámbito familiar como educativo, institucional, comunitario, laboral o espacio virtual. Este derecho implica para el Estado la responsabilidad de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Este derecho representa para el niño, niña y adolescente el recibir buen trato, orientación, educación, efecto, protección, cuidados y disciplina positiva por parte de su padre, madre, tutores, responsables de su cuidado o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, entidades públicas o privadas o cualquier otra persona”.

“Artículo 123. 4. Principio de exigibilidad. Para garantizar la exigibilidad en la satisfacción

1. *Maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucre a un educando como víctima.*
2. *Cuando los padres o representantes legales del educando no puedan ofrecerle un modelo de crianza o no tengan medios lícitos de vida.*
3. *Reiteración de ausencias injustificadas y de deserción escolar, cuando se hayan agotado las medidas administrativas dispuestas para evitarlas.*
4. *Cuando se tenga indicios de que el niño, niña o adolescente pueda encontrarse en circunstancias que atenten contra su integridad, física, mental y emocional”.*

“Artículo. 161. Procesos disciplinarios. En los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucra un docente o administrativo, se iniciarán inmediatamente los procedimientos disciplinarios y se adoptarán las medidas que se estimen necesarias en interés del niño, niña o adolescente afectado, incluso la separación del puesto del supuesto agresor mientras se adelanta la investigación y hasta que se adopte la decisión respectiva. Si luego de las investigaciones se comprueba la inocencia del docente o administrativo, procederá a la restitución en su puesto y al pago de los salarios caído”.

“Artículo. 163. Sanciones. Si el director del centro educativo no cumple las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado disciplinariamente por la respectiva dirección regional de educación del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda”.

“Artículo 208. Responsabilidad de la Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo contribuye a garantizar la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes con los mecanismos que tenga a su disposición, frente a hechos y omisiones de las instituciones públicas y privadas, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

1. *Promover, vigilar, denunciar y defender el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes panameños y extranjeros que se encuentren en territorio nacional.*
2. *Vigilar la aplicación y cumplimiento del interés superior del niño, de acuerdo con los términos de la presente Ley y como una consideración primordial en la adopción de medidas que impacten la vida de los niños, niñas y adolescentes, ya sean estas de índole administrativa, judicial o de otra índole...”*

La Ley 289 de 24 de marzo de 2022, Que promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas en la República de Panamá, la cual es del tenor siguiente:

“Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar y erradicar cualquier forma de maltrato Psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes, de forma reiterada durante un tiempo determinado, en el aula de clases, así como a través de las redes sociales y/o cualquier otro sistema informático”.

(...)

“Artículo 5. El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.

5. *Brindar asistencia especializada a todas las partes involucradas en el acoso escolar e involucrar a los espectadores, docentes, personal administrativo y padres de familia, como parte de la solución al problema y orientarlos para que mantengan una sana convivencia.*
6. *Supervisar y velar por el cumplimiento de esta Ley”.*

“Artículo 6. Todos los miembros de la comunidad educativa, entiéndase docentes, estudiantes, padres de familia, directivos y personas administrativo, tienen la obligación de detectar, tender y denunciar de inmediato ante la directiva de cada institución escolar los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier ora manifestación que constituye acoso entre los estudiantes...”

“Artículo 7. El director de la institución educativa tiene la obligación de informar a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores. El director comunicará las sanciones acordadas por la directiva del centro educativo cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso”.

“Artículo 8. Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa.

Los padres y los apoderados de los estudiantes que realicen los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva”.

En caso de que alguna de estas conductas constituya delito, esta deberá ser denunciada ante las autoridades competentes para conocer de estos”.

“Artículo 9. A Defensoría del Pueblo hará el seguimiento y la supervisión del cumplimiento e las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Además, realizará acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las practicas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas”.

“Artículo 11. Cada institución educativa llevará un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, el cual podrá llevarse en formato digital o físico y estará a cargo del director del plantel o del especialista en prevención de acoso escolar. En este libro se anotará todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la acción reparativa ejercida”.

“Artículo 12. Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir asistencia especializada y se deberán tomar las medidas para garantizar su protección.

Para tales efectos, se deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar que el agresor sea tratado y se le oriente y corrija de manera adecuada a fin de que estas conductas no se repitan”.

(...)

evidencia que la acción realizada por el Colegio DS International Of School Panamá, es contraria al principio del *Interés Superior de la Niñez y Adolescencia*; lo cual vinculan la falta de cumplimiento, aplicación, efectividad y exigibilidad de los derechos que le asiste.

Del análisis de la situación presentada por la señora ILEANA MOLINA, en función de la respuesta brindada por la Dirección Nacional de Educación Particular del Ministerio de Educación, deja expuesto la falta de seguimiento, intervención y las carencias del principio de efectividad y articulación por la administración de la institución educativa y el Ministerio de Educación; a fin de lograr el apoyo interinstitucional y la incrementación de medidas reparativas para todas las partes involucradas en los hechos expuestos; a fin de que Rodrigo Reyes Molina (RRM); recibiera la ayuda inmediata y efectiva; basado en la Ley 285 de 15 de febrero de 2022, y la Ley 289 de 24 de marzo 2022, toda vez que, de las acciones principales debieron activar el protocolo de actuación ante situaciones de Acoso Escolar (Bullying).

En efecto el caso se extendió a esferas legales, lo cual ya no estaba bajo la jurisprudencia de la administración del Colegio; sin embargo, el acoso escolar sostenido en el tiempo, conlleva a daños irreparables y atenta contra la integridad física, psicológica y emocional de los niños, niñas y adolescentes; por lo que es necesario y prioritario; atender estos casos con la mayor beligerancia y efectividad posible entre las direcciones de los planteles educativos tanto oficiales como particulares del país y la autoridad rectora como lo es el Ministerio de Educación; a fin de llevar una dinámica conjunta, en búsqueda de soluciones y medidas reparativas para todos los involucrados; si bien es cierto el Colegio DS International School Of Panamá, en acuerdo con los padres de Rodrigo Reyes Molina (RRM) tomaron la decisión que el niño terminara el año escolar mediante la enseñanza por módulo; medida que no repara el daño emocional.

La Constitución Política de la República de Panamá, establece en el artículo 91, *“Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social”*.

Referente a la justicia social, tal como lo establece (UNICEF,2019) *“se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Está basada en la equidad y es imprescindible para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial”*; sin embargo, las acciones proporcionadas, no estaban acorde al debido proceso y a las adecuaciones fundamentales ante las situaciones de acoso escolar; basado en la Ley 289 del 24 de marzo de 2023; por consiguiente, la salud emocional, del estudiante Rodrigo Reyes Molina (RRM) no fue reparada.

Valórate; a fin de atender la violencia escolar en los niveles de preescolar y primaria de los centros educativos tanto Oficiales; como Particulares a nivel nacional.

En atención al caso y al seguimiento de la investigación; las intervenciones aplicadas contra la niñez, desde el enfoque de Derechos Humanos, son contrarias a las garantías y cumplimiento del **Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**; es por ello, que esta entidad rectora basada en el **Principio de Prioridad**, exige el cumplimiento y aplicación de las normativas con la finalidad de dirimir responsabilidades a las partes involucrada por acción y omisión de sus funciones, basado en lo establecido en los instrumentos legales nacionales y de carácter internacional sobre la materia.

También se observa en el expediente algunas apreciaciones por parte del personal docente; quienes refieren que el estudiante Rodrigo Reyes Molina (RRM); solía ser un estudiante con un buen comportamiento, rendimiento académico, y mostraba un buen trato con sus compañeros de clases; por otro lado, otros profesores describieron algunas diferencias entre Rodrigo y los compañeros de referencia; pero que le brindarían el seguimiento oportuno; **Visible a foja de la (5 hasta la 6).**

Destacamos que, como Institución Nacional de Derechos Humanos, somos conscientes del Interés Superior del Niño y Adolescente, como principio jurídico de interpretación tal como lo establece el artículo **8 de la Ley 285 de 15 de febrero de 2002**, el cual, a su vez, ha recogido lo que establece la **Observación No. 14 emitida por el Comité de los Derechos del Niño**.

A causa del daño que presentaba Rodrigo Reyes Molina, la señora decide llevar a su hijo a atención psicológica; misma que fue realizada en la **Fundación Unidos por la Niñez; con fecha de 27 de junio de 2023**; a fin de descartar criterios que estuviesen interfiriendo en su estado socioemocional de su hijo; la cual reflejó criterios por Onicofagia, dificultad en el orden del pensamiento y la memoria, cierta agitación ante el proceso de la consulta, pérdida de concentración; por otro lado, se constató en el informe sintomatología depresiva, sensación de desánimo, tristeza, vacío y apatía, así como síntomas de ansiedad y sobre todo altos indicadores de la presencia de conductas de acoso escolar por parte de uno o más compañeros del clase.

En virtud de lo anterior por órdenes de la especialista Elena Lashington C; Psicóloga Clínica de Niños y Adolescentes, emite algunas recomendaciones al Colegio DS International School Of Panamá; sin embargo, se evidencia la falta de una respuesta efectiva a la familia Reyes Molina; **visible a foja (7 hasta la 9.)**

Es importante mencionar que los daños ocasionados por el Bullying, no termina cambiando a los niños, niñas y adolescentes de planteles educativos, enviar a los estudiantes víctimas por módulos y terminen sus estudios en casa; es necesario atender los casos con el debido proceso adecuado y con prontitud. Desarrollar planes, programas antibullying, buenas prácticas dentro de los planteles educativos; charlas, talleres; entre otros intervenciones.

Colegio DS International School Of Panamá y el Ministerio de Educación de la Dirección Regional de Educación Particular.

Se hace indispensable poner en conocimiento al Ministerio de Educación y al Colegio DS International Schol Of Panamá; Del mismo modo la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Ut Supra, debe hacer de conocimiento a la opinión pública la presente Resolución.

En atención a todo lo señalado en la presente Resolución y en concordancia con lo que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta podrá concluir sus investigaciones mediante la explicación de resoluciones.

Es imprescindible señalar, que de conformidad con lo que estipula el artículo 34 de la Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009. La Defensoría del Pueblo, está obligada a mantener informada a la persona que recurra a ella, de los trámites que siga su queja, así como de la resolución que finalice la investigación.

Por las consideraciones expuestas el Suscrito Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la Dirección Nacional de Educación Particular del Ministerio de Educación, que las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo dan cuenta que en el caso in comento, existe Vulneración de los Derechos Humanos, por parte de la Administración del Colegio International School Of Panamá, relacionado al ***Derecho del Debido Proceso, Derecho a la Educación y Derecho de la Niñez y Adolescencia, Derecho a la No discriminación, Derecho a la integridad personal y socioemocional*** ; respecto a las normativas antes citadas y a la falta de intervención adecuada y atención inmediata ante las situaciones de acoso escolar entre pares.

SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Dirección Nacional de Educación Particular y al Ministerio de Educación, iniciar jornadas de sensibilización a toda la comunidad educativa del colegio DS International School Of Panamá a fin de que situaciones como esta donde esté vinculada un derecho humano, no se vea afectado, por posible acción u omisión, por el contrario, debe ser considerada prioridad, velando por el Interés Superior del Niño; basado en el Artículo 7 de la Ley 285 del 15 de febrero de 2022.

Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 5 de la Ley 289 del 24 de marzo de 2022; a fin de contar los datos específicos de acoso escolar y brindar asistencia especializada a todas las partes involucradas en el acoso escolar; tanto de las escuelas oficiales como particulares a nivel nacional.

Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 285 de 15 de febrero de 2022 y la Ley 289 de 24 de marzo de 2022 y el decreto 82 de 11 de junio de 2024, la cual reglamenta la Ley 289 de 24 de marzo de 2022; que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas en la República de Panamá.

TERCERO: INSTAMOS, a la administración del Colegio DS International School Of Panamá, que frente a hechos similares deberá intervenir, valorando el enfoque de Derechos Humanos, desde la promoción, prevención y protección, durante todo el proceso disponer atención prioritaria y efectividad en cumplimiento de las normativas para garantizar la seguridad y protección integral de las personas menores de edad y que toda actuación esté basada en lo establecido en la Ley 285 de 15 de febrero de 2022, en especial atención a los principios rectores establecido en el artículo 6 y el cumplimiento de la Ley 289 del 24 de marzo de 2022.

Valorar y priorizar las medidas reparativas y atenciones especializadas para todos los involucrados de manera inmediata; a fin de salvaguardar el estado emocional y promover salud mental en los estudiantes víctimas y agresores; a fin de las conductas de acoso o malos tratos no reincidan en comunidad educativa.

CUARTO: CONCLUIR LAS INVESTIGACIONES, relacionadas con la queja presentada por la señora Ileana Molina, contra la Dirección Nacional de Educación Particular y el Colegio de DS International school Of Panamá, respecto al Derecho al Debido Proceso, Derechos de la Niñez y Adolescencia y Derecho a la Integridad Personal y Derecho a la Educación.

QUINTO: NOTIFICAR Y SOLICITAR, a la Administración del Colegio DS International School Of Panamá, Dirección Nacional de Educación Particular y Ministerio de Educación, se sirva contestar por escrito dentro de treinta (30) días calendario, la aceptación o no aceptación de las recomendaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

QUINTO: INFORMAR, a la interesada el contenido de la presente resolución.

SEXTO: ORDENAR, el seguimiento al expediente No. 4482-2023, hasta que el Ministerio de Educación y el Colegio DS International School Of Panamá; responda de la aceptación o no de las recomendaciones emitida en la presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 41 y 129 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, Ley 285 de 15 de febrero de 2022 y Ley 289 de 24 de marzo de 2022.

Comuníquese y Cúmplase.

